



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Diciembre de 2025

Año CVI

Edición No. 102 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 347 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....	3
---	---

LEY NÚMERO 348 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....	64
--	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 347 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en

la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Acatepec**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-199-2025, de fecha 10 de octubre de 2025, el Ciudadano Ángel Aguilar Romero, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-2/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha primero de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

"PRIMERO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Acatepec, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y

aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO. - Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

OCTAVO.- Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Acatepec; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2026, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.

NOVENO.- Qué en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2026; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

DÉCIMO.- Para el ejercicio fiscal 2026 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.
- II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
 - a) Incentivos por pagos anticipados
 - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.
- I. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.
- II. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.
- III. Fortalecer los ingresos propios y;
- IV. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.
- V. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.
- VI. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y
- VII. Mantener las tarifas que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2025, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DECIMO SEGUNDO.- Que para los efectos de esta ley se modifican los siguientes artículos en términos de importes en las umas y conceptos nuevos con la finalidad de incrementar la recaudación local del municipio y poder mantener unas finanzas sanas y que a continuación se presentan:

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a

través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Concepto	UMA's
Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	0.44
Por conexión a la red de Agua Potable:	1.32
Por conexión a la red de drenaje:	1.32

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

	Concepto	UMA's
a)	Chofer.	2.86
b)	Automovilista.	2.16
c)	Motociclista, motonetas o similares.	1.17
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
e)	Folio Digital para licencias	1.50

B) Por expedición o reposición por cinco años:

	Concepto	UMA's
a)	Chofer.	4.25
b)	Automovilista.	2.68
c)	Motociclista, motonetas o similares.	2.16
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
A)	Licencia provisional para manejar por treinta días	1.30
B)	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.39
e)	Folio Digital para licencias	1.50

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Concepto	UMA's
Casa habitación.	4
Locales comerciales.	6

ARTÍCULO 33.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

N.P	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION VALOR EN UMAS	ZONA	REFRENDO VALOR EN UMAS
1	Salón de belleza	1	11	1	6.5
2	Venta de accesorios y polarizado	1	11	1	6.5
3	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	11	1	6.5
4	Venta de cosméticos	1	11	1	6.5
5	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	11	1	6.5
6	Bazar y novedades	1	11	1	6.5
7	Cenaduría, taquería	1	11	1	6.5
8	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	11	1	6.5
5	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	11	1	6.5
6	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	11	1	6.5
7	Fonda	1	11	1	6.5
8	Lavandería, planchado, secado y similares	1	11	1	6.5
9	Auto lavado	1	11	1	6.5
10	Novedades, regalos, papelería	1	11	1	6.5
11	Farmacia	1	11	1	6.5
12	Accesorios para celulares y refacciones	1	11	1	6.5
13	Atención médica y hospitalización	1	11	1	6.5
14	Banquetes y repostería	1	11	1	6.5
15	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	11	1	6.5

16	Cerrajería	1	11	1	6.5
17	Juguetería	1	11	1	6.5
18	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	11	1	6.5
19	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	11	1	6.5
20	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	11	1	6.5
21	Depósito de refrescos	1	11	1	6.5
22	Frutería, legumbres	1	11	1	6.5
23	Sastrería	1	11	1	6.5
24	Artículos de limpieza y similares	1	11	1	6.5
25	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	11	1	6.5
26	Florería	1	11	1	6.5
27	Molino y nixtamal	1	11	1	6.5
28	Venta de pollos asados	1	11	1	6.5
29	Compraventa de material eléctrico	1	11	1	6.5
30	Huarachería	1	11	1	6.5
31	Boutique	1	11	1	6.5
32	Venta de equipos celulares	1	11	1	6.5
33	Venta de comida	1	11	1	6.5
34	Zapatería y similares	1	11	1	6.5
35	Autoservicio y refaccionaria	1	11	1	6.5
36	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	11	1	6.5
37	Venta de ropa por catalogo	1	11	1	6.5
38	Pastelería	1	11	1	6.5
39	Venta de artículos de plásticos	1	11	1	6.5
40	Maderería	1	11	1	6.5
41	Compra venta de medicamentos	1	11	1	6.5
42	Servicios médicos en general	1	11	1	6.5
43	Autopartes eléctricas e industriales	1	11	1	6.5
44	Accesorios para autos y camiones	1	11	1	6.5
45	Venta de antojitos mexicanos	1	11	1	6.5
46	Pizzerías	1	11	1	6.5
47	Hoteles	1	11	1	6.5
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	11	1	6.5
49	Venta de alimentos balanceados para animales	1	11	1	6.5
50	Ciber	1	11	1	6.5

51	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	11	1	6.5
52	Venta de bolsas y mochilas	1	11	1	6.5
53	Servicio eléctrico automotriz	1	11	1	6.5
54	Taller mecánico	1	11	1	6.5
55	Taller de hojalatería	1	11	1	6.5
56	Estética,	1	11	1	6.5
57	Peluquerías	1	11	1	6.5
58	Barbería	1	11	1	6.5
59	Dulcería	1	11	1	6.5
60	Tlapalería	1	11	1	6.5
61	Consultorio dental	1	11	1	6.5
62	Unidad medica	1	11	1	6.5
63	Venta de tortas	1	11	1	6.5
64	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	11	1	6.5
65	Compra venta aceros	1	11	1	6.5
66	Clínica particular	1	11	1	6.5
67	Taller de motos	1	11	1	6.5
68	Venta de muebles	1	11	1	6.5
69	Reparación de aparatos electrodomésticos	1	11	1	6.5
70	Servicio de Instalación de Internet	1	11	1	6.5
71	Venta de Gasolina al por menor	1	11	1	6.5

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de leyes y reglamentos.

Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	UMA's
Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.53
Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29
Formato de licencia.	0.46
Bases de Licitación	40"

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda,

tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Acatepec, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Acatepec, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Acatepec, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de

fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin embargo, en el análisis de dicha iniciativa, se observan variaciones importantes en tarifas expresadas en UMA's. Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los “Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”, aprobados por la Comisión de Hacienda y del conocimiento por el Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA's, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse el interés

general de los ciudadanos, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el Ejercicio Fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:**

“Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
Certificación de Firmas.	1.00 UMA´S
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00 UMA´S
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.) Blanco y Negro A Color	0.015 UMA´S 0.030 UMA´S

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

2. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita.**

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite."

Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio de alumbrado público, determinaron viable adicionar un último párrafo del artículo cuarto transitorio; para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el Ayuntamiento, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la IV...

El municipio, para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación."

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados".

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos

presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Acatepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 80 de la presente Ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$317,724,792.59 (Trecientos diecisiete millones, setecientos veinticuatro mil, setecientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.)**, que representa el **0.21 por ciento menor** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina”.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 347 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
4. . .	<u>Derechos</u>
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho de operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.7.1.	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio
4.4.11.	Registro Civil
4.4.13.	Derechos de escrituración
4.4.14.	Asociaciones Ganaderas
5. . .	<u>Productos</u>
5.1.2.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público
5.1.3.	Por el uso de la Vía Pública
5.1.4.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.5.	Corralón municipal
5.1.10.	Baños públicos
5.1.15.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.17.	Productos diversos
5.1.18.	Productos financieros
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal

CRI	Municipio de Acatepec, Guerrero
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2026
6.1.4.	Multas por concepto de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
6.9.1.	Rezagos
6.9.2.	<u>Recargos</u>
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	4 UMAS
Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMAS
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMAS
Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2

CAPITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de **una Unidad de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que se homologa al valor de la UMA.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 492, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la

obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Banqueta, por metro cuadrado

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN UNICA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

- 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán, anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

CONCEPTO		UMA'S
a)	Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	2.75
b)	Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.20

- 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO		UMA'S
a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.67
b)	Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente.	0.05

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERO SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 12- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		UMA's
I.	Inhumación por cuerpo	0.52
II.	Exhumación por cuerpo:	0.52
1.	Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará	0.73

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Concepto	UMA's
Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente:	0.44
Por conexión a la red de Agua Potable:	1.32
Por conexión a la red de drenaje:	1.32

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere ese párrafo se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, deberá acreditarse con documento idóneo.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, ésta se hará con documento idóneo

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán acreditarse con documento idóneo.

SECCIÓN TERCERA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICOS (CODESAP).

ARTÍCULO 14.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

ARTÍCULO 16.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 17.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

LICENCIA PARA MANEJAR:

C) Por expedición o reposición por tres años:

	Concepto	UMA's
a)	Chofer.	2.86
b)	Automovilista.	2.16
c)	Motociclista, motonetas o similares.	1.17
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
e)	Folio Digital para licencias	1.50

D) Por expedición o reposición por cinco años:

	Concepto	UMA's
a)	Chofer.	4.25
b)	Automovilista.	2.68
c)	Motociclista, motonetas o similares.	2.16
d)	Duplicado de licencia por extravío.	1.38
	C) Licencia provisional para manejar por treinta días	1.30
	D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.39
e)	Folio Digital para licencias	1.50

OTROS SERVICIOS:

	Concepto	UMA's
a)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2024 y 2025 y 2026.	1.30
b)	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.92
c)	Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.52

Dichos permisos arriba mencionados solo tendrán valides oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado.

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Concepto	UMA's
Casa habitación.	4.00
Locales comerciales.	6.00

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.02.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Por la inscripción.	5.69
Por la revalidación o refrendo del registro.	2.85

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios Urbanos

	Concepto	UMA's
a)	En zona I, por m ² .	0.03
b)	En zona II, por m ² .	0.02
c)	En zona III, por m ² .	0.02
d)	En zona IV, por m ² .	0.01
e)	En zona V, por m ² .	0.01

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

	Concepto	UMA's
a)	En zona I, por m ² .	0.05
b)	En zona II, por m ² .	0.03
c)	En zona III, por m ² .	0.03
d)	En zona IV, por m ² .	0.02
e)	En zona V, por m ² :	0.02

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

	Concepto	UMA's
a)	En zona I, por m ² .	0.04
b)	En zona II, por m ² .	0.03
c)	En zona III, por m ² .	0.02
d)	En zona IV, por m ² .	0.02

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

	Concepto	UMA's
a)	Bóvedas.	0.64
b)	Monumentos.	0.99
c)	Criptas.	0.73
d)	Barandales.	0.37
e)	Circulación de lotes.	0.40

SECCIÓN SEGUNDA**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

	Concepto	UMA's
a)	Zona I.	0.25
b)	Zona II.	0.22
c)	Zona III.	0.17
d)	Zona IV.	0.11
e)	Zona V.	0.06

SECCIÓN TERCERA**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 19 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	UMA's
Constancia de Pobreza.	GRATUITA
Constancia de residencia.	0.53

Constancia de buena conducta.	0.53
Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.52
Certificados de reclutamiento militar.	0.53
Por la Búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	GRATUITA
Certificación de Firmas.	1.00
Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del ayuntamiento, sin considerar el número de Hojas.	1.00
Por la expedición de Copias fotostáticas simples de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los insumos requeridos (hojas tóner, renta y/o mantenimiento del equipo de reproducción, consumo de energía etc.)	
Blanco y Negro	0.015
A Color	0.030
Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada hoja.	0.37
Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.53
Dictamen de protección civil.	0.61
Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la **Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero**, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, se establecerán las tarifas como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

3. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

Concepto	Valor en U.M.A.
a) Copia simple blanco y negro, por hoja	0.015
b) Copia a color, por hoja	0.030

4. El pago de la certificación de los documentos. 1.00 Uma's

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. Tratándose de reproducción en Medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción **será Gratuita**.

5. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

I. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.43
Constancia de no propiedad.	0.53
Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.55
Constancia de no afectación.	0.63
Constancia de número oficial.	0.53

II. Certificaciones

Concepto	UMA's
Certificado del valor fiscal del predio.	0.55
Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, Relotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:	
En tamaño hasta doble carta	0.33
En tamaño mayor a doble carta	0.93
Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE	0.86
Certificación de la superficie catastral de un predio	0.96
Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio	1.21
Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:	
Hasta \$10,791.00	3.29

III. Duplicados y Copias

Concepto	UMA's
Copia certificada del acta de deslinde catastral	
Por cada hoja	0.20
Copia certificada del certificado catastral	
Por cada una	0.61
Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo	
De dominio 3DCC por cada una	0.66
De otros documentos que obren en el archivo catastral, se pagará únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.	

IV. Otros Servicios

Concepto	UMA's
Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	2.12
Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	2.12

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

Concepto	UMA'S
De menos de una hectárea.	2.12
De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.23
De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.34
De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.46
De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.57
De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.06

Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:

Concepto	UMA'S
De hasta 150 m ² .	1.64
De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	2.12

De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	4.24
De más de 1,000 m ² .	6.34

Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:

Concepto	UMA'S
De hasta 150 m ² .	2.76
De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.86
De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	4.41
De más de 1,000 m ² .	6.60

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 33.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Enajenación

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA's)	REFRENDO (Valor en UMA's)
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	15.39	8.65
b)	Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.57	5.29

c)	Escuelas privadas con fines de lucro.	17.63	11.41
d)	Molinos, Tortillerías, locales con venta de tortillas.	7.26	3.63
e)	Minisuper con Venta de Bebidas Alcohólicas.	80.89	40.74
f)	Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57

Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	10.57	6.16

I. Prestación de Servicios.

GIROS		EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a)	Bares	58.16	23.79
b)	Casas de diversión para adultos	68.73	37
c)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	15.86	10.57
d)	Billares con venta de bebidas alcohólicas.	52.88	26.44

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos:

	Concepto	UMA`s
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	15.86
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	10.57
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.	
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.	

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, pagarán:

	Concepto	UMA's
a)	Por cambio de domicilio	5.28
b)	Por cambio de nombre o razón social	5.28
c)	Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	5.28
d)	Por traspaso y cambio de propietario.	5.28

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

N.P	COMERCIO	ZONA	EXPEDICION	REFRENDO
			VALOR EN UMAS	VALOR EN UMAS
1	Salón de belleza	1	10	6
2	Venta de accesorios y polarizado	1	10	6
3	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	10	6
4	Venta de cosméticos	1	10	6
5	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	10	6
6	Bazar y novedades	1	10	6
7	Cenaduría, taquería	1	10	6
8	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos	1	10	6
5	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	10	6
6	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	10	6
7	Fonda	1	10	6
8	Lavandería, planchado, secado y similares	1	10	6
9	Auto lavado	1	10	6

10	Novedades, regalos, papelería	1	10	6
11	Farmacia	1	10	6
12	Accesorios para celulares y refacciones	1	10	6
13	Atención médica y hospitalización	1	10	6
14	Banquetes y repostería	1	10	6
15	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	10	6
16	Cerrajería	1	10	6
17	Juguetería	1	10	6
18	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	10	6
19	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	10	6
20	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	10	6
21	Depósito de refrescos	1	10	6
22	Frutería, legumbres	1	10	6
23	Sastrería	1	10	6
24	Artículos de limpieza y similares	1	10	6
25	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	10	6
26	Florería	1	10	6
27	Molino y nixtamal	1	10	6
28	Venta de pollos asados	1	10	6
29	Compraventa de material eléctrico	1	10	6
30	Huarachería	1	10	6
31	Boutique	1	10	6

32	Venta de equipos celulares	1	10	6
33	Venta de comida	1	10	6
34	Zapatería y similares	1	10	6
35	Autoservicio y refaccionaria	1	10	6
36	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	10	6
37	Venta de ropa por catalogo	1	10	6
38	Pastelería	1	10	6
39	Venta de artículos de plásticos	1	10	6
40	Maderería	1	10	6
41	Compra venta de medicamentos	1	10	6
42	Servicios médicos en general	1	10	6
43	Autopartes eléctricas e industriales	1	10	6
44	Accesorios para autos y camiones	1	10	6
45	Venta de antojitos mexicanos	1	10	6
46	Pizzerías	1	10	6
47	Hoteles	1	10	6
48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	6
49	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10	6
50	Ciber	1	10	6
51	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10	6
52	Venta de bolsas y mochilas	1	10	6
53	Servicio eléctrico automotriz	1	10	6

54	Taller mecánico	1	10	6
55	Taller de hojalatería	1	10	6
56	Estética,	1	10	6
57	Peluquerías	1	10	6
58	Barbería	1	10	6
59	Dulcería	1	10	6
60	Tlapalería	1	10	6
61	Consultorio dental	1	10	6
62	Unidad medica	1	10	6
63	Venta de tortas	1	10	6
64	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	10	6
65	Compra venta aceros	1	10	6
66	Clínica particular	1	10	6
67	Taller de motos	1	10	6
68	Venta de muebles	1	10	6
69	Reparación de aparatos electrodomésticos	1	10	6
70	Servicio de Instalación de Internet	1	10	6

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a

las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será dentro de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN SEXTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del registro civil, según conforme al artículo 108 de la ley número 419 de hacienda del estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado.

SECCIÓN SEPTIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	UMA's
Lotes hasta 120 m ²	12.69
Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	16.91

SECCIÓN OCTAVA ASOCIACIONES GANADERAS

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de asociaciones ganaderas a través del registro de fierro de ganado, el cual se pagará con la siguiente tarifa:

Concepto	UMA's
Registro de fierro por Ganado	0.62

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Concreto hidráulico.	1.00
Adoquín.	0.77
Asfalto.	0.54
Empedrado.	0.36

ARTÍCULO 38.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 39.- Por la utilización de la vía pública para la apertura de excavaciones para la colocación de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	0.02

Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Concepto	UMA's
Telefonía Transmisión de datos	0.16
Transmisión de señales de televisión por cable	0.16

Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

Concepto	UMA's
Telefonía	0.16
Transmisión de datos	0.16
Transmisión de señales de televisión por cable	0.16

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben ser realizados con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

ARRENDAMIENTO

MERCADO:

Concepto	UMA's
Locales anualmente	2.12
Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento m2	0.05
Canchas deportivas, por partido.	0.59
Auditorios o centros sociales, por evento.	13.74

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Fosas en propiedad, por m ² :	0.43
Fosa en arrendamiento por el término de siete años, por m ² :	0.32

SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 - A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Tipo de Vehículo	Por día (Valor en UMA)	Por Semana (Valor en UMA)	Por 1 Mes (Valor en UMA)	Por 3 Meses (Valor en UMA)	Por 6 Meses (Valor en UMA)	Por 1 Año (Valor en UMA)
Trailer 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta Doble Rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta Sencilla y Vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 UMA's

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.82 UMA's

3. Zonas de estacionamientos municipales. Valor en UMA's

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.03
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.06
- c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.46 UMA's

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

Valor en UMA's

- a) Centro de la cabecera municipal. 1.77
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.94
- c) Calles de colonias populares. 0.26
- d) Zonas rurales del Municipio. 0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

Valor en UMA's

- a) Por camión sin remolque. 0.53
- b) Por camión con remolque. 0.92
- c) Por remolque aislado. 0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.65 UMA's
- II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.13 UMA's
- III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2, o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA's
- IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA's
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.
- V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.20 UMA's

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Motocicletas.	1.95
Automóviles.	2.59
Camionetas.	3.81
Camiones.	4.65
Bicicletas.	1.21
Tricicletas.	1.21

ARTÍCULO 44.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	UMA's
Motocicletas.	0.95

Automóviles.	1.59
Camionetas.	1.81
Camiones.	2.65
Bicicletas.	0.21
Tricicletas.	0.21

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Sanitarios. 0.04 UMA's

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

Fertilizantes.

ARTÍCULO 47. - Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de Título quinto en el capítulo único sección segunda de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de leyes y reglamentos.

Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	UMA's
Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.53
Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29

Formato de licencia.	0.46
Bases de Licitación	40

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares:

Concepto	Valor en UMA's
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
Por circular con documento vencido.	2.5
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
Circular en reversa más de diez metros.	2.5
Circular en sentido contrario.	2.5
Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
Circular sin calcomanía de placa.	2.5
Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
Estacionarse en boca calle.	2.5
Estacionarse en doble fila.	2.5
Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
Invadir carril contrario.	5
Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
Manejar con exceso de velocidad.	10
Manejar con licencia vencida.	2.5
Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
Manejar sin licencia.	2.5

Negarse a entregar documentos.	5
No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
No esperar boleta de infracción.	2.5
No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
Pasarse con señal de alto.	2.5
Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
Permitir manejar a menor de edad.	5
Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
Usar innecesariamente el claxon.	2.5
Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
Volcadura o abandono del camino.	8
Volcadura ocasionando lesiones.	10
Volcadura ocasionando la muerte.	50
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

Servicio Público

Concepto	Valor en UMA's
Alteración de tarifa.	5
Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
Circular con exceso de pasaje.	5
Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
Circular con placas sobrepuestas.	6
Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
Circular sin razón social.	3
Falta de la revista mecánica y confort.	5
Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
Maltrato al usuario.	8
Negar el servicio al usurario.	8
No cumplir con la ruta autorizada.	8
No portar la tarifa autorizada.	30
Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
Por violación al horario de servicio (combis).	5
Transportar personas sobre la carga.	3.5
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	UMA's
Por una toma clandestina.	4.21
Por tirar agua.	4.54
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.54
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.21

SECCIÓN QUINTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SÉPTIMA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN NOVENA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de aportación de beneficiarios por el siguiente concepto.

Platillo dentro del Comedor municipal.	\$ 25.00
--	----------

SECCIÓN DECIMA TERCERA OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y
Bienes muebles.

ARTÍCULO 62.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPITULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN PRIMERA REZAGOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados a razón de 1.13% mensual.

ARTÍCULO 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al Unidad de Medida de Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICO APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 69.- Recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN)

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN-DF).

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN CUARTA PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES CAPITULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPITULO ÚNICO
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO DECIMO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 79.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 80.- 317,724,792.59 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales de acuerdo al aumento del monto anual durante el Ejercicio Fiscal para el año 2026.

C.R.I.			CONCEPTO	TOTAL
1			Impuestos:	\$200,000.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	\$200,000.00
1	2	1	Impuesto predial	\$200,000.00
4			Derechos	\$632,000.00
4	1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$50,000.00
4	1	2	Por el uso de la vía publica	\$50,000.00
4	3		Derechos por prestación de servicios	\$155,000.00
4	3	3	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$5,000.00
4	3	4	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado públicos (codesap).	\$0.00
4	3	7	Servicios prestados por la dirección de transito municipal	\$150,000.00
4	4		Otros derechos	\$427,000.00

4	4	9	Expedición inicial o refrendo de licencias, Permisos y autorizaciones para el Funcionamiento de establecimientos o Locales cuyos giros sean enajenación de Bebidas alcohólicas	\$115,000.00
4	4	11	Registro civil	\$300,000.00
4	4	14	Expedición de licencias Construcción	\$12,000.00
5			Productos	\$2,196,738.78
5	1		Productos	\$2,196,738.78
5	1	5	Productos financieros	\$2,196,738.78
6			Aprovechamientos	\$50,000.00
6	1		Aprovechamientos	\$50,000.00
6	1	6	Otros Aprovechamientos	\$50,000.00
8			Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$314,646,053.81
8	1		Participaciones	\$50,843,400.34
8	1	1	Gasto Corriente	\$47,218,346.14
8	1	2	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	\$3,625,054.20
8	2		Aportaciones	\$263,802,653.47
8	2	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FAISMUN)	\$224,867,737.00
8	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$38,934,916.47
8	3		Convenios	0.00
8	3	2	Aportaciones	0.00
9			Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	3	1	Subsidios y subvenciones	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de Acatepec, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, Zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del Impuesto Predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del Impuesto Predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 53, 63, 64 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes con 8%; con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.

ARTÍCULO OCTAVO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Acatepec, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de **sentencias o laudos laborales**. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que **es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y sexto transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera: Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%
Por regularización de las características fiscales:
Impuestos: 0%
Recargos: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada

mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 347 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

LEY NÚMERO 348 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio HMA-2025-90, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Pedro Reyes Ojeda, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-3/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo de fecha 11 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Ahuacuotzingo cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral del municipio.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Ahuacuotzingo.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebros el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Ahuacuotzingo, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Ahuacuotzingo, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

En ese sentido, en los rubros de Derechos y Productos se aplica un incremento del 3% en relación a los cobros del ejercicio inmediato anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2025.

En el artículo 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **173'009,444.67 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:"

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacutzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ahuacutzingo, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacutzingo, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y**

reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la "EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS"

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

Artículo 42.- ...

De la I a la IX.- ...

X,. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.

1 UMA

XI.- Certificación de firmas.

1 UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIV.- a la XVI.- ...

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas
b) Copia a color	0.030 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: **gratuita**.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.

En el estudio de la iniciativa que nos ocupa, en el **artículo 44, inciso B)** por la inscripción al Registro Anual de Licencias, esta Comisión dictaminadora, consideró pertinente suprimir el **numeral 46**, en virtud de que dicho concepto no corresponde a dicho Registro, por lo que se recorren los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 98 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$173,009,444.67 (Ciento setenta y tres millones nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 67/100 m.n.)**, que representa el **9.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la III...

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 348 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ahuacutzingo quien para erogar los gastos que demandan la atención de su

administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1. Cooperación para obras públicas.

3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.9.1. Rezagos de contribuciones

4. DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.2. Por el uso de la vía pública

4.3 Prestación de servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.3.4. Cobro de Derecho por concepto de servicios del Alumbrado Público.

4.3.5. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Por los servicios municipales de salud

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.4 Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Permisos y registros en materia ambiental.

4.4.7. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.8. Derecho por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.13. Derechos de escrituración.

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Productos financieros

5.1.6 Por servicio mixto de unidades de transporte.

- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolina.
- 5.1.10. Baños públicos.
- 5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.12. Asoleaderos.
- 5.1.13. Talleres de huaraches.
- 5.1.14. Granjas porcícolas.
- 5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 5.1.16. Servicio de protección privada.
- 5.1.17. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 Aprovechamientos

- 6.1.2.1. Multas fiscales.
- 6.1.2.2. Multas administrativas.
- 6.1.2.3. Multas de tránsito municipal.
- 6.1.2.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 6.1.2.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 6.1.3. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 6.1.4. Reintegros o devoluciones.
- 6.1.6.1 Concesiones y contratos.
- 6.1.6.2. Donativos y legados.
- 6.1.8.1 Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución.
- 6.1.9.1. Bienes mostrencos.
- 6.2.2. Cobros de seguros por siniestros

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, FEDERALES.

8.1 Participaciones

- 8.1.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.1.3. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

8.2.1.2. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)

8.2 Aportaciones

8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3 Convenios

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.

3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.

4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

01 Endeudamiento Interno

0.1.2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

0.1.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

02 Endeudamiento externo

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, derechos, productos o aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ahuacutzingo, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

1.-IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, se causará, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centro recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 4 UMA |
| I. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMA |
| II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN UNICA

1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del

valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

1.3.1. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

3.1.1. COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas

tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN SEGUNDA

3.9.1. REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1. USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$568.99
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$273.70

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente del Municipio. \$17.63
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, \$9.20 diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente \$9.20
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$865.83
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$865.83
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente \$865.83
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$121.43

CAPÍTULO SEGUNDO

4.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$250.33
2.- Porcino.	\$128.25
3.- Ovino.	\$111.23
4.- Caprino.	\$103.60
5.- Aves de corral.	\$4.59

B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$35.49
2.- Porcino.	\$17.72
3.- Ovino.	\$13.09
4.- Caprino.	\$13.09

C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$61.79
2.- Porcino.	\$43.23
3.- Ovino.	\$17.75
4.- Caprino.	\$17.72

SECCIÓN SEGUNDA**4.3.1. SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$111.23
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$256.51
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$513.06
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$139.05
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$112.81
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$125.16

c) A otros Estados de la República.	\$250.32
d) Al extranjero.	\$6625.89

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
	RANGO: DE	PESOS
A	CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$2.95
11	20	\$3.04
21	30	\$3.69
31	40	\$4.35
41	50	\$5.34
51	60	\$6.20
61	70	\$7.81
71	80	\$6.22
81	90	\$7.84

91	100	\$8.28
----	-----	--------

MÁS DE	100	\$9.14
--------	-----	--------

b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$10.93
11	20	\$11.75
21	30	\$12.61
31	40	\$13.50
41	50	\$14.38
51	60	\$15.55
61	70	\$17.69
71	80	\$19.43
81	90	\$23.19
91	100	\$24.79
MÁS DE	100	\$27.81

B.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	\$498.92
b) Zonas semi-populares.	\$997.98
c) Zonas residenciales.	\$1,995.59
d) Departamento en condominio.	\$1,995.59

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$9,704.41
b) Comercial tipo B.	\$5,580.82
c) Comercial tipo C.	\$2,790.49

C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$334.03
b) Zonas semi-populares.	\$334.03
c) Zonas residenciales.	\$500.76
d) Departamentos en condominio.	\$500.76

D. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$84.66
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$249.57
c) Cargas de pipas por viaje.	\$334.31
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$386.61
e) Excavación en adoquín por m2.	\$322.18
f) Excavación en asfalto por m2.	\$334.31
g) Excavación en empedrado por m2.	\$257.73
h) Excavación en terracería por m2.	\$166.40
j) Reposición de adoquín por m2.	\$225.52
k) Reposición de asfalto por m2.	\$257.73
l) Reposición de empedrado por m2.	\$193.30
m) Reposición de terracería por m2.	\$128.85
n) Desfogue de tomas.	\$84.66

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA

4.3.4. DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 19.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$16.98 |
| b) Mensualmente. | \$84.41 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$836.08

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$607.33

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$129.78

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$259.61

SECCIÓN SEXTA

4.3.6. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$86.50

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$86.50

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$122.04

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$139.00

- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$86.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$19.29
b) Extracción de uña.	\$34.00
c) Debridación de absceso.	\$53.75
d) Curación.	\$27.79
e) Sutura menor.	\$35.50
f) Sutura mayor.	\$63.40
g) Inyección intramuscular.	\$6.91
h) Venoclisis.	\$35.50
i) Atención del parto.	\$406.50
j) Consulta dental.	\$21.61
k) Radiografía.	\$41.69
l) Profilaxis.	\$17.72
m) Obturación amalgama.	\$29.33
n) Extracción simple.	\$38.61
ñ) Extracción del tercer molar.	\$81.90
o) Examen de VDRL.	\$91.43
p) Examen de VIH.	\$363.17
q) Exudados vaginales.	\$89.61
r) Grupo IRH.	\$54.06
s) Certificado médico.	\$47.86
t) Consulta de especialidad.	\$54.06
u). Sesiones de nebulización.	\$47.86
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$24.71

SECCIÓN SÉPTIMA 4.3.7. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR**UMA**

- | | |
|--|------|
| 1) Para conductores del servicio particular con vigencia de un Año. | 3.00 |
| 2) Por expedición o reposición por tres años: | |
| a) Chofer. | 4.00 |
| b) Automovilista. | 4.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | 3.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | 2.00 |
| 3) Por expedición o reposición por cinco años: | |
| a) Chofer. | 5.00 |
| b) Automovilista. | 5.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | 4.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío. | 2.00 |
| 4) Licencia provisional para manejar por treinta días. | 2.00 |
| 5) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | 3.00 |
| 6) Para conductores del servicio público: | |
| a) Con vigencia de tres años. | 4.00 |
| b) Con vigencia de cinco años. | 5.00 |
| 7) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | 3.00 |
- El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado | 2.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado. | 3.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | 2.00 |

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) Hasta 3.5 toneladas. | 4.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | 4.50 |

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. | 2.00 |
|--|------|

- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:
- 2.00

CAPÍTULO TERCERO

4.4. OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 23.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

A. Económico:

- | | |
|--|------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$693.69 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$747.98 |
| c) Locales comerciales. | \$868.48 |
| d) Locales industriales. | \$1,129.73 |
| e) Estacionamientos. | \$695.46 |

-
- | | |
|---|----------|
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. | \$737.16 |
| g) Centros recreativos | \$868.55 |

B. De segunda clase:

- | | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$1,263.55 |
| b) Locales comerciales. | \$1,248.70 |
| c) Locales industriales. | \$1,250.23 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$1,250.23 |
| e) Hotel. | \$1,877.73 |
| f) Alberca. | \$1,250.23 |
| g) Estacionamientos. | \$1,129.73 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,129.73 |
| i) Centros recreativos. | \$1,250.23 |

C. De primera clase:

- | | |
|---|------------|
| a) Casa habitación. | \$2,502.10 |
| b) Locales comerciales. | \$2,827.09 |
| c) Locales industriales. | \$2,744.76 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$3,754.05 |
| e) Hotel. | \$3,996.45 |
| f) Alberca. | \$1,877.73 |
| g) Estacionamientos. | \$2,502.10 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$2,744.87 |
| i) Centros recreativos. | \$2,874.58 |

D. De Lujo:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) Casa-habitación residencial. | \$5,057.60 |
|---------------------------------|------------|

b) Edificios de productos o condominios.	\$6,130.40
c) Hotel.	\$7,504.49
d) Alberca.	\$2,497.47
e) Estacionamientos.	\$4,999.62
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$6,253.01
g) Centros recreativos.	\$7,503.30

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$33,678.12
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$336,864.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$561,309.10
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,122,366.75
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,245,236.26
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,367,854.62

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 27.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$17,003.27
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$114,506.11
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$280,654.53
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$561,309.10
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,020,562.00

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.81
b) En zona popular, por m2.	\$4.59
c) En zona media, por m2.	\$5.38
d) En zona comercial, por m2.	\$8.46
e) En zona industrial, por m2.	\$10.77
f) En zona residencial, por m2.	\$13.09
g) En zona turística, por m2.	\$15.43

ARTÍCULO 30.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,221.65
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$607.32

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 31.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores

debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 32.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.03
b) En zona popular, por m2.	\$3.92
c) En zona media, por m2.	\$5.53
d) En zona comercial, por m2.	\$7.91
e) En zona industrial, por m2.	\$9.52
f) En zona residencial, por m2.	\$13.47
g) En zona turística, por m2.	\$15.89

II. Predios rústicos, por m2: \$3.92

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.81
b) En zona popular, por m2.	\$5.38
c) En zona media, por m2.	\$6.91
d) En zona comercial, por m2.	\$11.56
e) En zona industrial, por m2.	\$19.29
f) En zona residencial, por m2.	\$26.10
g) En zona turística, por m2.	\$29.33

II. Predios rústicos por m2: \$2.95

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$3.06
b) En zona popular, por m2.	\$3.81
c) En zona media, por m2.	\$5.38
d) En zona comercial, por m2.	\$6.91
e) En zona industrial, por m2.	\$9.54
f) En zona residencial, por m2.	\$13.09
g) En zona turística, por m2.	\$15.43

ARTÍCULO 34.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$125.06
II. Colocación de Monumentos.	\$199.34
III. Criptas.	\$125.16
IV. Barandales.	\$72.79
V. Circulación de lotes.	\$75.68
VI. Capillas.	\$249.95

SECCIÓN SEGUNDA**4.4.2. LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a) Popular económica.	\$27.01
b) Popular.	\$31.64
c) Media.	\$38.60
d) Comercial.	\$38.60
e) Industrial.	\$50.95

II.- Zona de lujo:

a) Residencial.	\$63.32
b) Turística.	\$64.61

SECCIÓN TERCERA**4.4.3. LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 23 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

4.4.4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$83.71
b) Adoquín.	\$64.20
c) Asfalto.	\$44.69

d) Empedrado.	\$30.08
e) Cualquier otro material.	\$14.63

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

4.4.5. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el importe equivalente a cinco UMAS por cada expedición.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
4.4.7. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$69.53
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$75.49
	b) Tratándose de extranjeros.	\$172.93
IV.	Constancia de buena conducta.	\$72.60
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$69.53
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$538.74
	b) Por refrendo.	\$269.37

VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$260.35
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$71.60
	b) Tratándose de extranjeros.	\$178.23
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$69.53
X.	Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI.	Certificación de firmas.	1 UMA
XII.	Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento	GRATUITO
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$72.99
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$139.81
XV.	Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia Certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO.
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

- a) Copia simple blanco y negro 0.015 UMAS
- b) Copia a color 0.030 UMAS
2. El pago de la certificación de los documentos: 1 UMAS
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.
6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.8. COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

- | | |
|--|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$71.60 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$143.99 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | |
| a) Habitacional | \$241.08 |
| b) Comercial, Industrial o de servicios | \$481.37 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$289.68 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$148.36 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$86.50 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$86.50 |

II.- CERTIFICACIONES

- | | |
|--|----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$143.90 |
|--|----------|

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$152.78
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$143.96
b) De predios no edificados.	\$74.62
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$262.65
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$86.50
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,398.18, se cobrarán	\$139.80
b) Hasta \$26,796.40, se cobrarán	\$637.14
c) Hasta \$53,592.81, se cobrarán	\$1,251.80
d) Hasta \$107,185.62, se cobrarán	\$1,877.73
e) De más de \$107,185.62, se cobrarán	\$2,581.36

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$69.50
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$69.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$139.81
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$139.81
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$188.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$69.50

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$522.34

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$398.14
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$695.46
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,043.18
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,390.90
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,738.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,086.39
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$28.74

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$520.77
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$781.98
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	\$1,084.33

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$337.60
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$695.72
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. d) De más de 1,000 m2.	\$1,043.18
d) De más de 1,000 m2.	\$1,389.28

SECCIÓN OCTAVA**4.4.9. POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN LA ENAJENACIÓN DE LA MISMA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,500.41	\$2,250.19
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$17,366.45	\$8,943.72
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,514.14	\$3,761.68
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,928.73	\$1,125.89
e) Supermercados.	\$17,887.44	\$8,943.72
f) Vinaterías.	\$10,521.64	\$5,265.45
g) Ultramarinos.	\$7,514.14	\$3,761.68

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,508.12	\$2,250.20
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,170.93	\$5,265.45
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,168.76	\$585.71
d) Vinaterías.	\$10,521.64	\$5,265.45
e) Ultramarinos.	\$8,350.23	\$3,761.58

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$23,870.00	\$11,934.22
b) Cabarets.	\$34,057.44	\$16,567.68
c) Cantinas.	\$20,471.51	\$10,235.72
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$29,770.88	\$14,886.18
e) Discotecas.	\$27,295.49	\$13,648.16
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,846.33	\$3,509.76
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,509.76	\$1,755.67
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$31,759.76	\$15,879.77
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$11,102.99	\$5,672.06
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,951.24	\$6,095.91

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$5,169.67
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,400.11
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Columna1	EXPEDICION	REFRENDO
a) Por cambio de domicilio.	\$1,140.56	\$1,118.20
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1, 140.56	\$1, 118.20
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1, 140.56	\$1, 118.20
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1, 140.56	\$1, 118.20

B). POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
1	SALÓN DE BELLEZA	7	6
2	BARBERIA	7	6
3	ESTÉTICA	7	6
4	VENTA DE BOLSAS, CALZADO O SIMILARES	8	7
5	VENTA DE COSMÉTICOS	7	6
6	VENTA DE ROPA PARA DAMA, CABALLEROS, ETC	8	7
7	TAQUERÍA	8	7
8	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS LACTEOS	8	7
9	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES	8	7
10	COMPRAVENTA DE LLANTAS ACCESORIOS Y SERVICIOS	8	7
11	AUTOSERVICIO Y REFACCIONARIA	8	7
12	TALLER MECÁNICO	8	7
13	FONDAS	8	7
14	LAVANDERÍA, PLANCHADO, SIMILARES	7	6
15	CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	9	8
16	AUTO LAVADO	7	6
17	PAPELERIA , NOVEDADES Y REGALOS	8	7
18	FARMACIA	8	7
19	CONSULTORIO MEDICO	7	6
20	COMPRA VENTA DE MEDICAMENTOS	8	7
21	ACESORIOS PARA CELULARES Y SIMILARES	7	6
22	BANQUETES Y REPOSTERÍA	7	6
23	CARNICERÍA, CREMERÍA, Y SUS DERIVADOS	8	7
24	JUGUETERÍA	8	7

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
25	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍA Y TLAPALERÍA	8	7
26	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, RECUBRIMIENTOS, BARNICES Y BROCHAS	8	7
27	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES Y VIVEROS	8	7
28	FRUTERÍA, LEGUMBRES	8	7
29	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y SIMILARES	7	6
30	FLORERÍA	7	6
31	VENTA DE POLLOS ASADOS	7	6
32	VENTA DE POLLOS CRUDO	7	6
33	VENTA DE EQUIPOS CELULARES	7	6
34	VENTA DE COMIDA	8	7
35	ZAPATERÍA Y SIMILARES	8	7
36	PASTELERÍA	8	7
37	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICOS	8	7
38	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS	7	6
39	PIZZERÍAS	7	6
40	HOTELES	9	8
41	MISCELÁNEA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8	7
42	VENTA DE BOLSAS Y MOCHILAS	7	6
43	DULCERÍA	7	6
44	CIBER	7	6
45	VENTA DE MUEBLES	8	7
46	CAFETERÍA	7	6
47	JUGUERIA	7	6
48	COMPRA VENTA DE ATAUTES	8	7

N.P.	COMERCIO	EXPEDICIÓN VALOR EN UMAS	REFRENDO VALOR EN UMAS
49	PANADERIA	7	6
50	TORTILLERIA Y MOLINO	7	6

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

Todas aquellas actividades económicas que no se encuentren en el listado antes citado de la presente Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ahuacutzingo, deberán pagar la cantidad de 8 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para la apertura correspondiente y para la actualización se pagara el 60% del valor total de la apertura, siempre y cuando dicha actividad sea denominada un giro blanco de bajo riesgo, cuya razón social corresponda a una persona física.

SECCIÓN NOVENA

4.4.10. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45.-Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$312.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$626.08
c) De 10.01 en adelante.	\$1,250.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$434.27
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,535.95
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,692.75

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$625.89
----------------	----------

b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,251.81
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,502.10

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$627.41

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$627.41

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$313.69

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$606.89

Quedan gratuitos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$434.27

2.- Por día o evento anunciado. \$173.15

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$434.27

2.- Por día o evento anunciado. \$173.06

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.11. REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.12. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$173.06
b) Agresiones reportadas.	\$434.27
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$347.73
d) Vacunas antirrábicas.	\$105.07
e) Consultas.	\$35.51
f) Baños garrapaticidas.	\$82.99
g) Cirugías.	\$347.73

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.13. ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,607.21
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,477.34

TÍTULO QUINTO
5. PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
5.1. PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
5.1.1. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. b)	\$4.04
Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.25

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.49
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.49

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$4.13
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$3.24

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.92
---	--------

E) Canchas deportivas, por partido.	\$132.79
--	----------

F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,765.99
--	------------

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$320.01
b) Segunda clase.	\$165.57
Tercera clase.	\$91.77

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$424.56
Segunda clase.	\$132.80
Tercera clase.	\$67.19

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.2. OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.71
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$108.18
c) Zonas de estacionamientos municipales:	

1) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.04
2) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.98
3) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.98
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$67.19
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$265.58
1) Centro de la cabecera municipal.	\$257.84
2) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$132.80
3) Calles de colonias populares.	\$34.39
4) Zonas rurales del Municipio.	\$17.19
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1) Por camión sin remolque.	\$134.92
2) Por camión con remolque.	\$265.26
3) Por remolque aislado.	\$132.80
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$666.50
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.04
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.04
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de	\$147.53

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$4.04

SECCIÓN TERCERA

5.1.3. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 52.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$54.06 |
| b) Ganado menor. | \$27.85 |

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria. | \$160.00 |
| 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$140.00 |
| 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria. | \$ 50.00 |
| 4. Multa por deambulación de ganado en población urbana y rural. | \$ 250.00 |
| 5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$250.00 |

SECCIÓN CUARTA

5.1.4. CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------|----------|
| a) Camiones. | \$707.65 |
|--------------|----------|

b) Camionetas.	\$526.28
c) Automóviles.	\$354.11
d) Motocicletas.	\$200.02
e) Tricicletas.	\$52.44
f) Bicicletas.	\$43.38

ARTÍCULO 55.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente.

a) Camiones.	\$531.22
b) Camionetas.	\$397.96
c) Automóviles.	\$265.58
d) Motocicletas.	\$132.80
e) Tricicletas	\$53.87
f) Bicicletas	\$44.23

SECCIÓN QUINTA

5.1.5. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA

5.1.6. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA**5.1.7. POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA**5.1.8. BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA**5.1.9. ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DECIMA**5.1.10. BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$4.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$18.00 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**5.1.11. CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

5.1.12. ASOLEADEROS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

5.1.13. TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

5.1.13. GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

5.1.14. ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.

- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto respectivamente, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA **5.1.16. SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,535.32 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA **5.1.17. PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$92.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$34.50
c) Formato de licencia.	\$78.50

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

6.1. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

6.1.2.1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN TERCERA

6.1.2.3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignacion)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

a) Servicio público:**CONCEPTO****Unidad de Medida y
Actualización (UMA)**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8

5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA

6.1.2.4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$735.42
II.	Por tirar agua.	\$735.42
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$735.42
III.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$683.25

SECCIÓN QUINTA
6.1.2.5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$28,020.83 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,376.54 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,627.58 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,255.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$28,137.97 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,937.65 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA

6.1.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.4. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.6.1. CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA

6.1.6.2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA

6.1.8.1. ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

a) RECARGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 80.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 81.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo elevado al año.

b) INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

c) GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

6.1.9.1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 86.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

6.2.2. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SÉPTIMO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

8.1.1.1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

8.1.1.2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

8.1.1.3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

SECCIÓN UNICA

ARTÍCULO 89.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPITULO TERCERO**8.3. CONVENIOS****SECCIÓN UNICA**

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios:

I. Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

II. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

III. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

TÍTULO OCTAVO**0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****CAPÍTULO PRIMERO****0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO****SECCIÓN PRIMERA****0.1.2. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA**0.1.3. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del

Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

0.2. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN CUARTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTICULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 173'009,444.67 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ahuacutzingo. Presupuesto que podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2026. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida y son los siguientes:

C.R.I.		CONCEPTO	IMPORTE
1	-	IMPUESTOS (CRI)	522,621.31
1	2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	507,119.81
1	2	1 IMPUESTO PREDIAL	507,119.81
1	3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	15,501.50
1	3	1 SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	15,501.50
4	-	DERECHOS	368,271.02
4	3	DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	120,740.04
4	3	3 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	97,822.53
4	3	7 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL	22,917.51
4	4	OTROS DERECHOS	247,530.98
4	4	1 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	2,301.71
4	4	7 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	24,026.47
4	4	8 COPIAS DE PLANOS,AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	80,085.93
4	4	9 POR EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN LA ENAJENACION DE LA MISMA O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	13,819.17
4	4	11 REGISTRO CIVIL	127,297.70
5	-	PRODUCTOS	22,999.62
5	1	PRODUCTOS	22,999.62
5	1	3 CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA	2,575.00
5	1	5 PRODUCTOS FINANCIEROS	253.79
5	1	17 VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	20,170.83
8	-	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	167,887,758.78
8	1	PARTICIPACIONES	34,535,630.42
8	1	1 PARTICIPACIONES FEDERALES	34,535,630.42
8	2	APORTACIONES	131,476,740.73
8	2	1 APORTACIONES FEDERALES	131,476,740.73
8	3	CONVENIOS	1,875,387.63
8	3	2 APORTACIONES	1,875,387.63

9	-	-	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	4,207,793.94
9	3		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,207,793.94
9	3	1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	4,207,793.94
TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADO				173,009,444.67

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79,81, 82 y 83 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y sexto transitorio de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial: Impuesto: 0%

Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas

Impuesto: 0% Recargos: 100% Multas: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio: Descuento adicional en el año 2026: De un 10% al 12 % que aplica en el mes de enero; al 10% que aplica en el mes de febrero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cuando en los ingresos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026 aplicará el redondeo correspondiente cuando en el cálculo aritmético resulte un importe superior en centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando a los contribuyentes con adeudo e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 348 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO